



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2019

G.A. E-004128

Señor (a):
LADRILLERA S.A.
Carrera 64 No 86 – 171, apto.7A Edificio Epic 91
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00001125

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1409 - 267
I.T. No:001021 del 30/07/2018
Elaboró: Luis Manuel González Polo – Contratista
(Amirá Mejía – supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LS 06
Pag 06

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00308 del 9 de Junio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa LADRILLERA S.A., identificada con Nit No.802.023.111-8, representada legalmente por el señor Juan Navarro, una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal, por el término de la duración del proyecto.

Que por medio de radicado 3917 de Junio de 2008 LADRILLERA S.A. interpuso un recurso de reposición resuelto por la resolución No 0000428 del 28 de Julio de 2008, la cual modifico los artículos 1,3 y 5 de la resolución 308 de 2008.

Que por medio de la Resolución 812 de 14 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impone medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa LADRILLERA S.A.

Que por medio del Radicado No. 855 de 26 de enero de 2018, la empresa LADRILLERA S.A., presenta informe ICA No-5. Año 2017.

Que por medio de radicado 4043 del 16 de Mayo de 2017 la empresa LADRILLERA S.A. solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No.00308 del 9 de Junio de 2008, en el sentido de otorgar permiso de emisiones atmosféricas para operar la cantera bajo TM 19812.

Que por medio Resolución No. 346 de 31 de mayo de 2018 notificado 6 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgo permiso de emisiones atmosférica a la empresa LADRILLERA S.A.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Sapca
La empresa LADRILLERA S.A. – TM19812, en la actualidad no se encuentra desarrollando su actividad minera, en atención al cumplimiento de la medida preventiva impuesta por La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través de la resolución 812 de Noviembre 14 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 1 2 5

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No.000874 del 27/11/2012, con Recurso de Reposición resuelto mediante Resolución No.428 del 2008	Artículo Primero Parágrafo Segundo: Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de las zonas de explotación	X		En el ICA No 5 se informa que la piscina formada en la parte baja del frente de explotación funciona como sedimentador
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: Establecer un sistema de cunetas en tierra y boxcolver en los pasos de las vías de acceso y demás vías internas para conducir las hacia la piscina de sedimentación		X	En visita de campo no se evidenciaron cunetas ni box colver
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberán construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías de las zonas altas.		X	En visita de campo se observó cárcamos por acción de aguas de escorrentías.
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: Los vehículos destinados para el transporte de material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga de deberá ser acomodada de tal manera que su volumen este al ras del platón es decir, al ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor, además las puertas de descargues de los vehículos que cuenten con ellas, deberá permanecer debidamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.	X		Según informe ICA No 5 los vehículos cumplen esta Obligación; sin embargo no se cuenta con soportes que evidencien cumplimiento de la obligación.
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga ni volumen o en peso en relación con la capacidad del chasis	X		Según informe ICA No 5 los vehículos cumplen esta Obligación; sin embargo no se cuenta con soportes que evidencien cumplimiento de la obligación.
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma la cobertura	X		

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 1 2 5

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

	deberá ser de un material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma que caiga sobre el mismo por lo menos 20 centímetros a partir del borde superior del contenedor o del platón.			Según informe ICA No 5 los vehículos cumplen esta Obligación; sin embargo no se cuenta con soportes que evidencien cumplimiento de la obligación.
	Artículo Primero Parágrafo Segundo: En el evento que se presente cualquier escape, pérdida derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.	X		A la fecha no se han reportado casos de escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público.
	Realizar un estudio de calidad del aire durante la operación del proyecto, determinando material particulado. Para lo cual se empleará un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con un funcionario de la CRA), una vientos arriba, y dos vientos abajo. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas	X		Radicado 8098 de 26 de noviembre de 2008.
	ARTICULO SEGUNDO: Presentar informes anuales de la ejecución del plan de manejo ambiental incluyendo volúmenes extraídos y área explotada.	X		Para el año 2017, corresponde al ICA No. 5 radicado con No. 855 de fecha 26 de enero de 2018
	ARTICULO TERCERO PARAGRAFO SEGUNDO Se podrán utilizar los productos aprovechados si se requiere efectuar obras biomecánicas de conservación de suelo o similares	X		A la fecha la cantera no ha hecho uso de este recurso, esta información ha sido reportada en el ICA No 5
	ARTICULO QUINTO, PARAGRAFO: La empresa LADRILLERA S.A. con NIT N° 802.023.111-8 representada por la señora Martha Inés Cepeda De Navarro debe cancelar por compensación forestal el valor de 54.113.280 de conformidad con lo señalado en la parte que motiva el presente proveído.	X		Cumplimiento parcial, a la fecha se ha cancelado el valor correspondiente al 25% de la compensación debido al avance que ha tenido el proyecto. En cuanto al pago por concepto de compensación, se deberá liquidar por parte de esta Corporación, considerando las 3.2 ha intervenidas a la fecha
	La empresa LADRILLERA S.A. debe dar cumplimiento al estudio de impacto ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos	X		Parcial. A la fecha se ha implementado el PMA en un 82%
	ARTICULO SEPTIMO: la licencia ambiental no ampara a ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el plan de manejo ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación de las	X		Según lo indicado en el informe ICA No 5 "no se ha realizado actividades diferentes a las

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 1 2 5

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

	condiciones de licencia ambiental, plan de manejo ambiental deberá ser informada a la CRA para su aprobación.		establecidas en el plan de manejo ambiental". En campo se evidencio almacenamiento de material residual de la fabrica LA LADRILLERA S.A. los cuales no son generados en el proyecto minero: esta actividad no se encuentra contemplada en el PMA
	ARTICULO OCTAVO: La empresa ladrillera S.A. deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentando y en la presente resolución.	X	A la fecha no se ha requerido usar aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el EIA vigente.
	ARTICULO NOVENO: la empresa LADRILLERA S.A. Sera responsable por cualquier deterioro daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de proyecto, que no estuviesen contemplados en el plan de manejo ambiental. en caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la CRA así mismo deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos acusados.	X	A la fecha no se ha reportado situación anómala o contingencia
	ARTICULO DECIMO: en caso de presentarse residuos solidos n el proyecto , queda prohibodo la quema a cielo abierto: aquellos deberán separarse de acuerdo al material con el fin de ser reciclados y en caso de no ser posible deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario igualmente construido (debidamente habilitado)	X	El ICA No. 5 informa que los residuos generados por el proyecto entregados terceros son autorizados presenta soporte de los certificados de disposición final En el mismo informe la empresa señala que "El residuo solido generado es el material defectuoso el cual es acopiado en la (Sic)cantera para su posterior reiusu en el proceso de fabricación de ladrillo; sin embargo el proyecto que genera estos residuos no es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación en el marco del expediente 1409-267 si no la planta de fabricación de ladrillos, la cual opera de manera independiente. En tal sentido según lo revisado en el EIA vigente no se cuenta con medidas de manejo autorizadas para almacenamiento de residuos

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

			de la fábrica en área de la mina
	ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la CRA para que este determine y exija las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medias que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes	X	A la fecha no se ha reportado efectos ambientales no previstos.
	ARTICULO DECIMO CUARTO: publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo ante esta corporación, con destino al expediente 1409-286, el cual se encuentra cumplido a la fecha	X	Extemporáneo. se encuentra radicado No 010082 de 14 de noviembre de 2012
AUTO 001015 DE 2012	Dar inicio de manera inmediata al trámite de permiso de emisiones atmosféricas requerido para su actividad en aras de cumplir lo establecido en el decreto 948 de 1995	X	Extemporáneo. Se encuentra en trámite atendiendo recurso de reposición contra la resolución 346 de 2018 con radicado No 5853 de 21 de Junio de 2018
	Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de PMA incluyendo volúmenes extraídos y reas explotadas	X	En informe ICA No 5 se presenta de manera general el cronograma de actividades del PMA, pero no se evidencia en el expediente el informe detallado requerido.
	Presentar los certificados de las empresas que suministran agua para la humectación de la materia prima, para el uso doméstico, para el riego de jardines y para el riego de vías y patio de planta.	X	Radicado 11501 del 20 diciembre de 2012
	Implementar señalización en los frentes de trabajo, las vías internas y taludes, o lugares en los que se considere riesgo para los trabajadores y personas residentes cerca del lugar.		
	Realizar obras de protección del cuerpo da agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.	X	En el informe ICA No 5 se reporta con 0% de cumplimiento. En visita realizada se evidencio presencia de residuos sólidos proveniente de la fábrica dentro del cauce del cuerpo de agua y utilización de una

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 1 2 5

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

			zona de las laderas como vía interna para el cruce del arroyo en mención.
	Plan restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.	X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente
	Construir las cunetas y canales perimetrales en tierra y los box coulver en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener sólidos arrastrados por las aguas en el área de explotación.	X	En el informe ICA se reportan trabajos de adecuación de vías internas sin embargo no se evidencia en todas las vías la existencia de cunetas y canales perimetrales en tierra no box coulver en los pasos de la vía de acceso. En visita de campo se evidencio utilización de una zona de la ladera del arroyo como vía interna para su cruce.
	Presentar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.	X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	Disponer de un lugar específico adecuado y señalizado dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de residuos sólidos generados (ordinarios y considerados peligrosos) para evitar que causen contaminación y deterioro paisajístico.	X	La planta de fabricación cuenta con un lugar para almacenar residuos sólidos generados por actividades y maquinas que operan en la mina.
	Presentar la certificación de las empresas que les prestan el servicio de recolección de residuos sólidos (ordinarios y considerados peligrosos), especificando los volúmenes recolectados la frecuencia de recolección y el sistema utilizado para el tratamiento o disposición final.	X	Radicado 11501 de 20 de diciembre de 2012
	Presentar los diseños para los sistemas sépticos construidos para los servicios sanitarios de la planta de beneficio así como certificaciones la empresa que tienen contratada para el servicio de recolección de residuos provenientes del mantenimiento de la poza séptica especificando la frecuencia del mantenimiento y el sistema utilizado para el tratamiento o disposición final.	X	Indica el informe No 5 que la fábrica presta el servicio sanitario al personal de la cantera; esta instalación se encuentra conectada al alcantarillado.
	Presentar los recibos de pagos por la compensación forestal correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011.	X	No se evidencia cumplimiento en el expediente. En cuanto al pago por concepto de compensación, se deberá liquidar por parte de esta Corporación, considerando las 3.2 ha intervenidas a la fecha.
	Presentar el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo		Radicado 2298 de 23 de marzo de 2012

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 1 2 5

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

	requerido en la resolución 0000308 de 2008 que aprobó el permiso de emisiones atmosféricas.	X		
	Presentar copia del diario donde se realizó la publicación de la parte resolutoria de la Resolución 000308 de 9 junio de 2008 Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas aprovechamiento. Forestal único por el término de la actividad y se establece unas obligaciones a la empresa LADRILLERA S.A.	X		Radicado No 010082 de 14 de noviembre de 2012
AUTO 00646 DE 2012	Dar inicio de manera inmediata al trámite del permiso de emisiones atmosféricas requerido para su actividad en aras de cumplir lo establecido en el decreto 948 de 1995.	X		Extemporáneo. Se encuentra en trámite, atendiendo recurso de reposición contra la Resolución 346 de 2018, con radicado No. 5853 de 21 de junio de 2018.
	Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de P.M.A. incluyendo Volúmenes extraídos y áreas explotadas.		X	En el informe ICA No. 5 se presenta de manera general el cronograma de actividades del PMA, pero no se evidencia en el expediente el informe detallado requerido.
	Implementar señalización en los frentes de trapajo, las vías internas y taludes lugares en los que se considere riesgo para los trabajadores y personas residentes cerca del lugar.	X		En visita de campo se evidenci ³ la existencia de señales móviles que según lo informado por el usuario son llevadas a los frentes de trabajo y vías, durante los días que opera la mina esta información ha sido reportada en el ICA No.5
	Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.		X	En el informe ICA No.5. Se reporta con 0% de cumplimiento. En visita realizada se evidenció presencia de residuos sólidos provenientes de la fábrica dentro del cauce del cuerpo de agua y utilización de una zona de las laderas como vía interna para el cruce por el arroyo en mención.
	Presentar plan restitución geomorfológica de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	Presentar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligaci ³ n en el expediente. En campo se evidencia humectación de vías internas.
	Disponer de un lugar específico adecuado y señalizado dentro de la planta de beneficio almacenamiento de residuos sólidos generados	X		Indica el informe ICA No.5 que los residuos se almacenan en la planta de fabricación Sin embargo, se evidenció

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

	(ordinarios y considerados peligrosos) para evitar que causen contaminación y deterioro paisajístico			almacenamiento de residuos en la fábrica, en áreas de la cantera, lo cual no cuenta con medida de manejo ambiental autorizada.
	Presentar informes de cumplimiento ambiental - CAS	X		Corresponde al ICA No 5 para el año 2017, radicado No 855 de enero 26 de 2018.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001021 DEL 30 DE JULIO DEL 2018:

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y el expediente No.1409-267, se concluyó lo siguiente:

A partir de la evaluación del informe de cumplimiento ambiental ICA No. 5-año 2017, presentado por la empresa Ladrillera S.A., mediante Radicado No. 855 de 26 de enero de 2018 y las observaciones de la visita de inspección realizada, se presentan las siguientes conclusiones:

Se registra cumplimiento del 82% de los programas del PMA y 60% de los actos administrativos vigentes a 31 de diciembre de 2017. no se desarrolló completamente el contenido de los capítulos 1 y 4, el formato ICA 2h, ni se diligencio el formato ICA-2i, no fue incluido el Auto 646 de 2014 en la ficha ICA 3ª y en general en ese formato no se presentó la información requerida en las columnas 4 y 5, y el anexo 1. Registro fotográfico no incluyo soporte de cumplimiento de algunas acciones ambientales mencionadas en las fichas de manejo de PMA, ni indica datos de día y mes de registros presentados.

Del formato ICA-1 a, en todas las fichas evaluadas, las metas indicadas corresponden a actividades de monitoreo y seguimiento, por lo que las mismas no permiten medir el logro de los objetivos del programa; se evidencia que no se encuentran diligenciados los campos correspondientes al parámetro de control, al valor de referencia ni evaluado el cumplimiento de las metas, por lo que resulta imposible medir el cumplimiento efectivo de las metas de los programas de manejo ambiental.

De acuerdo a lo contemplado en el formato ICA 1 a se puede evidenciar que las 3 medidas de manejo contenidas en la Ficha 2 – programa: Manejo de materiales de construcción, corresponden a las medidas ambientales No. 3,8 y 9 del "programa manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras"– Ficha 1, por lo cual su evaluación se encuentra duplicada. Para los siguientes informes ICA no se deberá considerar esta ficha en el cálculo del cumplimiento del PMA.

En el área del proyecto se almacenan materiales sobre zonas verdes, áreas arbolizadas se evidencio rastros del material residual de la planta de fabricación de ladrillos, dentro de la ronda y cauce del arroyo existente en la cantera. No se cuenta con medidas de manejo ambiental aprobadas para el control de los impactos derivadas de estas actividades.

El proyecto no cuenta con campamento, razón por la cual no fue evaluada la ficha "campamento"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

Según lo indicado por la empresa a la fecha "no se ha llevado a cabo la revegetalización del proyecto, ya que este se encuentra en la etapa de explotación" por lo que no es claro a que hace referencia el plano compensación 2017, dado que las acciones a desarrollar dentro de la cantera, corresponden a la revegetalización de áreas agotadas por el proyecto. Se deben implementar acciones tendientes a evitar la generación de carcamos en la zona de revegetalización y establecer un programa de mantenimiento de la piscina de sedimentación.

En el formato ICA-2, se indica que la intervención del proyecto a la fecha es de 2.2 ha, sin embargo, según la revisión por imágenes satelitales, esta corporación pudo determinar que la intervención durante la ejecución del proyecto ha sido de 3.2 ha.

En consideración a lo anterior, en cuanto al pago por concepto de compensación establecida en el artículo quinto de la resolución 308 del 2008, esta corporación deberá proceder con la liquidación y cobro por 2.4 ha, que resulta de la compensación de 6.4 ha dada las 3.2 ha intervenidas a la fecha, sobre lo cual se aplica el pago previamente realizado por 4 ha a razón de \$ 3.382.080 cada una.

Según revisión realizada mediante fotografías satelitales (fuente Google Earth) se identifican algunos frentes de explotación dentro del título minero, ubicados por fuera del frente de explotación establecido en la licencia ambiental aprobada mediante resolución 302 del 2008, con recurso de reposición resuelto mediante resolución 428 del mismo año. La empresa Ladrillera S.A. no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución No. 00874 de 27 de noviembre de 2012 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 428 de 2008.

- Establecer un sistema de cunetas en tierra y box couvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia la piscina de sedimentación.
- Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberán construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías de las zonas altas.

La empresa Ladrillera S.A. no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Auto 1015 de 2012:

- Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de P.M.A. incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.
- Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.
- Presentar plan restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.
- Construir las cunetas y canales perimetrales en la tierra y los box couvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener sólidos arrastrados por las aguas en el área de explotación

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Presentar un plan de riesgo para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo para efectos del viento.

La empresa Ladrillera S.A. no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Auto 646 de 2012:

- Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de P.M.A. incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.
- Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.
- Presentar plan restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.
- Presentar un plan de riesgo para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá preveñir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 de Mayo de 2015 dispuso en el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1 que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

Que mediante la Resolución No.00308 del 9 de Junio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa LADRILLERA S.A., identificada con Nit No.802.023.111-8, representada legalmente por el señor Juan Navarro, una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal y se establecen otras obligaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa LADRILLERA S.A., identificada con Nit No.802.023.111-8, representada legalmente por el señor Juan Navarro, o a quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

1. La empresa Ladrillera S.A. identificada con Nit 802.023.111-8, en lo sucesivo deberá presentar los informes de cumplimiento ambiental-ICA, diligenciando completamente los formatos establecidos mediante resolución 1552 de 2005, "por lo cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos-MADS 2012 para ello deberá:
 - a) Excluir de la evaluación de la ficha 2- "programa: manejo de materiales de construcción", considerando que la misma se encuentra contenida en la ficha 1: "programa manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras".
 - b) Anexar la GDB correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase), en la resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016.
2. En un término de 30 días la empresa Ladrillera S.A. identificada con Nit 802.023.111-8, deberá presentar para evaluación por parte de la C.R.A., el ajuste de las fichas de manejo ambiental contenidas en el PMA, incluyendo:
 - Metas que permiten medir el logro de los objetivos de cada programa.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

- Medidas de manejo ambiental aplicables a la actividad de almacenamiento de material residual proveniente de la fábrica, basado en el análisis de localización y el área de almacenamiento, volumen máximo de almacenamiento en el área, uso de material y consumo mensual del mismo.
 - Establecer un sistema de cunetas en tierra y box couvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlos hacia la piscina de sedimentación.
 - Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberán construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías de las zonas altas.
 - Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de P.M.A incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.
 - Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.
 - Presentar plan restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.
 - Construir las cunetas y canales perimetrales en la tierra y los box couvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener sólidos arrastrados por las aguas en el área de explotación
 - Presentar un plan de riesgo para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.
3. En un término de 45 días, la empresa Ladrillera S.A. identificada con Nit 802.023.111-8, deberá:
- Tomar las medidas correctivas sobre el almacenamiento de materiales sobre zonas verdes, áreas arbolizadas y rastros del mismo, dentro de la ronda y cauce del arroyo existente en la cantera. Deberá remitir ante esta corporación un informe final de las acciones implementadas.
 - Informar un término sobre los permisos y autorizaciones de las actividades mineras adelantadas dentro del título minero, ubicados por fuera del frente de explotación de la cantera "Ladrillera", establecido en la licencia ambiental aprobada mediante resolución 302 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante resolución 428 del mismo año.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001021 del 30 de Julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001125

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
LADRILLERA S.A., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1408 - 267
I.T. No.001021 del 30/07/2018
Elaboró: Luis Manuel González Polo -- Contratista
Supervisó: Amira Mejía -- Profesional Universitario